

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°_129_

ANT.: Consulta de Contribuyente.

MAT.: Circular N° 71 de 11/10/2001

Cont.: XXXXXXXXXX

PROVIDENCIA, 20 Abril 2010

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE

A : XXXXXXXXXX, RUT N° YYYYYYYY

1. Se ha recibido con de fecha 22.03.2010, consulta del antecedente, mediante la cual solicita condonación en el pago de los impuestos anuales a la renta correspondiente al período tributario 2009.

En efecto, señala que en su calidad de extranjero, rentista, con visa temporal ingreso al país la cantidad correspondiente a USD\$821.100,00 durante el período tributario 2009. Durante dicho periodo el dólar experimento fuerte cambios y algunos depósitos a plazo fijo que fueron tomados con un tipo de cambio muy bajo, a la fecha de su vencimiento se vieron afectados con un tipo de cambio muy alto, incluso superior al tipo de cambio actual.

De esta manera, si se toma la utilidad, cambiando los dólares a pesos, esto reportaría una ganancia, que según el Banco en moneda nacional equivaldría a \$59.729.345, cosa que no sucedió, ya que no se tomó o retiró dicha utilidad y el capital fue reinvertido, la ganancia o utilidad total corresponde exclusivamente a los intereses ganados que corresponde a USD \$21.045,78, equivalente a \$10.581.824, según el tipo de cambio vigente al momento de vencimiento del deposito.

De esta forma, agrega el consultante, el capital ingresado al país fue internado a un tipo de cambio más alto que el existente actualmente, conservando dicho capital su valor en dólares y reflejando una perdida importante en moneda nacional.

2. Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. que, conforme a las instrucciones que el Servicio ha dado a los Bancos e Instituciones Financieras, estos están obligados a informar sobre los intereses u otras rentas pagadas durante el año tributario respectivo a los titulares de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea en moneda nacional o extranjera, lo que se concreta en el Certificado n° 7.
3. El Banco debe informar el "interés real", positivo o negativo, según corresponda, determinado según las normas del art. 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional. Ahora bien, de acuerdo al artículo citado, por interés real se entiende aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, por sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la UF experimentada en el plazo que comprende la operación. Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituirá el interés real para los efectos tributarios.
4. Respecto a la forma del cálculo de dicho interés, Ud. puede consultar las instrucciones del llenado del Certificado n° 7, contenido en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año 2009, disponible en la página web del Servicio (www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2009/ins_7.htm), en el cual se da un claro ejemplo de la forma en que debe convertirse el depósito a moneda nacional y la forma de determinar el interés real, positivo o negativo, según corresponda.

5. En cuanto a la solicitud de condonaciones de los interés y multas eventualmente aplicables al pago de los impuestos correspondientes al año tributario 2009, su procedencia y porcentajes pertinentes, en su momento, pueden ser evaluados y concedidos por el suscrito conforme el artículo 6 letra B N° 4 y Circular N° 42 de 2006.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional